

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 31 de julio de 1985.-

VISTO:

Lo dispuesto por la Acordada Nº 47/85 y la Resolución nº 554/85

CONSIDERANDO:

Que lo resuelto por la Corte Suprema en la Acordada nº 38/85, tuvo cumplimiento solo en la medida en que el Poder Ejecutivo cubrió las necesidades presupuestarias para atender los gastos de aquélla demanda.-

Que las diferencias resultantes se han de satisfacer mediante el procedimiento adoptado por la Acordada nº 47/85 y la Resolución nº 554/85.-

Que, sin embargo, el reajuste presupuestario de la jurisdicción 05-Poder Judicial no permite liquidar dichas diferencias a los beneficiarios de las leyes 19.939, 20.550 y 22.940, pues tales pasividades se atienden con cargo a los recursos de la jurisdicción // 91-Obligaciones a cargo del Tesoro.-

Por ello, SE RESUELVE:

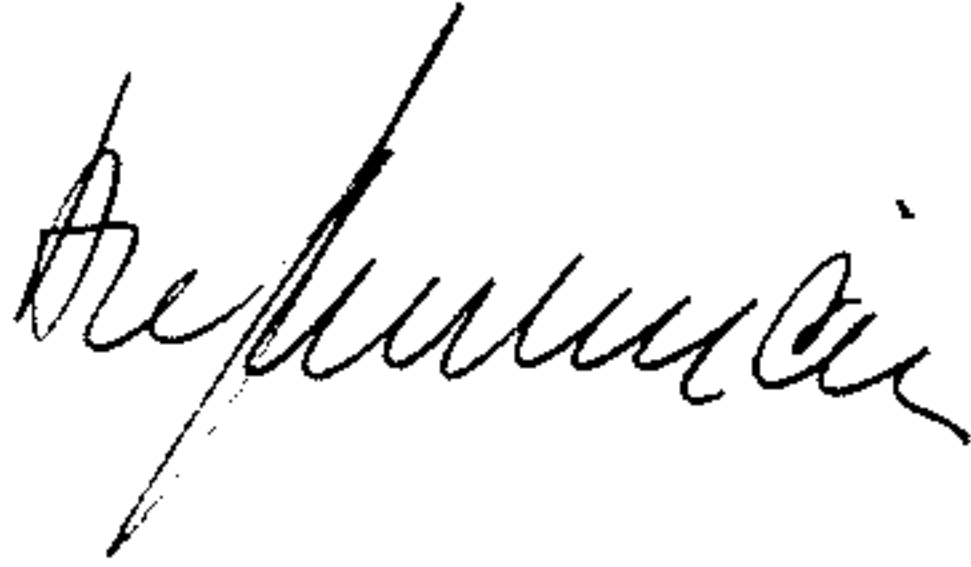
Requerir al Poder Ejecutivo Nacional que, en ejercicio de la facultad que le acuerda el art. 8 de la ley 23.110, y por los fundamentos expuestos en la Resolución nº 516/85, amplíe el crédito de la jurisdicción /// 91-Obligaciones a cargo del Tesoro, en la medida neces-

////////////////////

////////////////

ria para atender las mayores erogaciones correspondientes a los períodos a los que se refiere la Acordada N° 47/85 y la Resolución N° 554/85.-

Regístrese y comuníquese.-



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO